MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER
JEFATURA ADMINISTRATIVA

No. GS-2024- 183292 **/ SUBCO- JEFAD – 29.25**

San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2024

Señor Coronel
WILLIAM QUINTERO SALAZAR
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
Avenida Demetrio Mendoza calles 22 y 24 Barrio San Mateo
Cúcuta.

Asunto: informe evaluación técnica proceso PN MECUC MIC 045 2024.

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, sobre el contenido de la evaluación técnica del proceso relacionado en el asunto, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, GINCO-DENOR Y PARA LAS DEMÁS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS"**, mediante modalidad de mínima cuantía según lo establecido en la Ley 1450 y Decreto 1082 de 2015, los resultados de las verificaciones adelantadas a las propuestas allegadas a través del SECOP 2, así:

Presentación de las propuestas:

No.	OFERENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACION EXTERNA
1	COMERCIALIZADORA CELISLUNAC SAS	19/11/2024
2	NELLY SUSANA RODRIGUEZ SANTAMARIA (Distribuidores Imperial)	19/11/2024

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS OFERENTE 1

Atendiendo lo establecido en la Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, en concordancia con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 mediante la cual se actualiza, modifica y complementa el "Manual de Contratación de la Policía Nacional" y según el orden de elegibilidad de la lista publicada en el SECOP II, se procede a verificar los requisitos habilitantes de la propuesta presentada por el oferente antes relacionado, así:

Presentación de la <u>primera</u> propuesta presentada:

NO	OFERENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACION
1	COMERCIALIZADORA CELISLUNAC SAS	19/11/2024

FACTORES TECNICOS OBJETO DE HABILITACIÓN

MECUC.COM

ITEM	DOCUMENTOS HABILITANTES	ANEXÓ MEDIANTE SECOP II
1.	Diligenciamiento anexo de las especificaciones técnicas mínimas	NO CUMPLE, toda vez que modifico el anexo especificaciones técnicas, donde se evidencia que suprimió el ítem 15, que estableció la visita técnica al establecimiento de comercio
2.	CAPACIDAD OPERATIVA	
2.1	El oferente deberá CERTIFICAR que cuenta con un establecimiento de comercio, ya sea propio, en calidad de arriendo, debidamente acreditadas según lo establecido en la ley, abierto al público donde se evidencie la actividad comercial del objeto del presente estudio previo, el cual debe contar con los medios logísticos, stock de elementos de papelería, personal idóneo y demás utensilios, necesarios para la ejecución del contrato en el municipio de Cúcuta o su área metropolitana, este requisito será objeto de verificación a través de visita técnica por parte del evaluador técnico, quienes deberán emitir un informe, el cual será tenido en cuenta en la parte técnica de la evaluación para el cumplimiento de este requisito, dirección y telefónico del establecimiento. Lo anterior con el fin de realizar a futuro, los cambios correspondientes de los elementos que salgan defectuosos y que requieran su cambio inmediato.	NO CUMPLE Se realiza visita técnica al establecimiento de comercio mediante ACTA No. /SUBCO-JEFAD-2.25 de fecha 11/09/2024, dejando plasmado que este NO cumple con el requisito exigido en la invitación pública, Así mismo, el establecimiento comercial corresponde PROVEEDURIA DEL NORTE y no a la razón social COMERCIALIZADORA CELISLUNAC como lo establece la cámara de comercio aportada
2.2	El oferente deberá garantizar a través de certificado suscrito allegado con la propuesta, que cuenta con la capacidad operativa para la prestación del objeto contractual, previendo en su oferta los costos relacionados al transporte, recurso humano, elementos de trabajo y herramientas, es decir, todas las consideraciones pertinentes para realizar la entrega efectiva de los elementos al almacén de Intendencia de la Policía Metropolitana de Cúcuta, el cual está ubicado en la avenida 11 No. 36-30 del Barrio Bellavista-Cúcuta, (previa coordinación con el supervisor), lo anterior con el fin de evitar posibles incumplimientos en la ejecución del contrato	CUMPLE
2.3	El oferente deberá anexar la evaluación y certificación expedida directamente por la empresa administradora del Sistema General de Riesgos Laborales, destinada a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, la cual debe cumplir con estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conforme a la Resolución 0312 de 2019, en dicho documento se debe evidenciar un resultado como mínimo del *100% ACEPTABLE*	NO CUMPLE, no adjunto el certificado
2.4	El oferente certificará por escrito que los elementos suministrados cumplen con las condiciones de buenas prácticas en materia ambiental como es la compra verde y eficiente.	NO CUMPLE
2.5	El oferente certificará por escrito que hará la entrega del pedido, previa coordinación con los supervisores, en un tiempo máximo de 5 días, hábiles y en horario laboral.	NO CUMPLE
2.6	El oferente deberá anexar la certificación vigente de la disposición final de los elementos que así lo requieran por parte de la empresa que realiza lo correspondiente.	NO CUMPLE
3.	Formulario Acuerdo Confidencialidad	CUMPLE
4.	Formulario Sistema Gestión Ambiental	CUMPLE
5.	SISTEMA DE GESTIÒN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Formulario	CUMPLE
6.	FORMULARIO CERTIFICADO DE COMPROMISO DEL FABRICANTE	CUMPLE

OBSERVACIONES:

El evaluador conceptúa que, una vez verificados los documentos requeridos, el oferente COMERCIALIZADORA CELISLUNAC SAS NIT. 900.949.436-6, NO CUMPLE con la totalidad de los

requisitos técnicos habilitantes, establecidos en el estudio previo e invitación pública que rigió el proceso contractual PN MECUC MIC 045 2024.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES:

En atención al requisito exigido nos permitimos indicar, que si bien es cierto dentro del estudio previo e invitación pública se solicitó dentro de los requisitos técnicos en el ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS un establecimiento de comercio dentro del municipio de Cúcuta y su área metropolitana, en donde verificando el certificado de existencia y representación legal, se procedió a realizar la visita técnica correspondiente al lugar ofrecido por usted que corresponde a COMERCIALIZADORA CELISLUNAS SAS y no a la razón social PROVEEDURIA DEL NORTE de acuerdo a la cámara de comercio; empresa o razón social que no esta habilitada como oferente en el presente proceso y tampoco fue aportada como alianza o consorcio.

De otra parte, se indica que en cuanto al requisito exigido en las condiciones técnicas adicionales de calificación, es un requisito habilitante, el cual al momento de ser revisado en la visita técnica, este establecimiento comercial NO CUMPLE y aclara que Colombia Compra Eficiente establece: *La ley 80 de 1993 (numeral 2° del artículo 30), atribuye a las Entidades Estatales al momento de estructurar sus procesos de selección, el deber de elaborar pliegos de condiciones y/o invitación según sea el caso, bajo circunstancias que garanticen reglas objetivas, claras y completas, con la finalidad de realizar la escogencia objetiva del contratista y evitar la declaratoria de desierta de la licitación o concurso, entre otras situaciones previstas en el numeral 5° del artículo 24, ibidem.*

Así mismo, la Ley 1150 de 2007 (artículo 5°) distingue los requisitos habilitantes de los factores de calificación, siendo aquellos los que, una vez hecha su verificación, habilitan o no al proponente para participar en el proceso de selección sin otorgar puntaje, salvo la experiencia, que sí debe ser ponderada en los casos de selección de consultores; y estos los que permiten calificar tanto técnica como económicamente la oferta.

El rechazo de la oferta no debe atender a un criterio discrecional de la entidad contratante, esta deberá abordar tal decisión, o por el desconocimiento de las reglas previstas en el pliego de condiciones y/o invitación y que no sean contrarios a la ley, o por el desconocimiento de requisitos previstos en la ley. En palabras del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera M.P Myriam Guerrero de Escobar, 4 de junio de 2008, radicado N° 17783: "La Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos: i) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos necesarios para efectuar las comparaciones y cotejos correspondientes y por tal razón resulta imposible proceder a la asignación de los puntajes establecidos en el pliego de condiciones (artículo 25-15, Ley 80 de 1993). ii) Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inejecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido.

Al respecto debe precisarse, que no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007); iii) También se procederá al rechazo de la oferta en aquellos eventos expresamente consagrados en el pliego de condiciones siempre que éste no contraríe la ley".

Por consiguiente, esta entidad no desconoce lo que establece el manual para determinar los requisitos habilitantes aclarando que este requisito habilitante como lo es el establecimiento comercial presentado no es subsanable, por lo que el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta

que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.

Que en aras de ilustrar el caso que nos ocupa es pertinente poner de presente la Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2024 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", que establece frente a los pliegos de condiciones, lo siguiente:

2.3 Pliegos de condiciones

Los pliegos de condiciones constituyen el reglamento del respectivo proceso de contratación, ***en ellos se incluirán las reglas, requisitos y condiciones de participación****..."* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que frente al **PLIEGO DE CONDICIONES** el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, radicado 25000-23-26-000-2007-00072-01(47145) del 1 de abril del 2016, indicó lo siguiente:

"PLIEGO DE CONDICIONES – Noción – Finalidad – Naturaleza

El ***pliego de condiciones*** *se erige en uno de los conjuntos normativos que gobierna las licitaciones públicas y "constituyen un todo lógico y sistemático* ***conformado por reglas*** *objetivas definidas a partir del objeto del proyecto consolidado por la administración y de las necesidades reales de la comunidad", quedando por consiguiente las entidades estatales* ***y los proponentes participantes sometidos imperativamente a él****, en virtud de lo contemplado* ***en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993****. (...) los pliegos de condiciones ostentan una doble naturaleza jurídica, pues de una parte y previamente a la adjudicación del contrato, se constituye en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista* ***y sus reglas son de obligatoria cumplimiento para la administración y para los oferentes o posibles interesados que acudan a éste*** *y, de otra parte, una vez celebrado el contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico a celebrarlo. (...) teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas. (...) El desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende cualquier acto administrativo que lo viole queda maculado con el vicio de nulidad".* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anterior, las condiciones plasmadas dentro del estudio previo e invitación pública son de obligatorio cumplimiento como queda evidenciado en el presente proceso.

Así mismo, se aclara que, una vez realizada la visita técnica por parte del funcionario delegado para la actividad, se dejó plasmado mediante acta de visita No. 051269 - SUBCO-JEFAD – 2.25 de fecha 19 de noviembre de 2024, esto con el fin de confirmar de que estos cumplieran con lo estipulado dentro de la invitación pública, por lo que se procedió a dejar establecido si estas cumplían o no con lo requerido, por lo que se procede a publicar el mismo en virtud del principio de publicidad y demás principios que rigen la contratación estatal las actas de visita relacionadas en el informe de evaluación.

Atentamente,

Subintendente **YEFFERSON F. MEDINA SUAREZ**
Responsable Servicios Generales DENOR

Calle 22 N No. 2-03 Urbanización Tasajero
Teléfono 5754780 5754780 EXT 266114
denor.jefad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

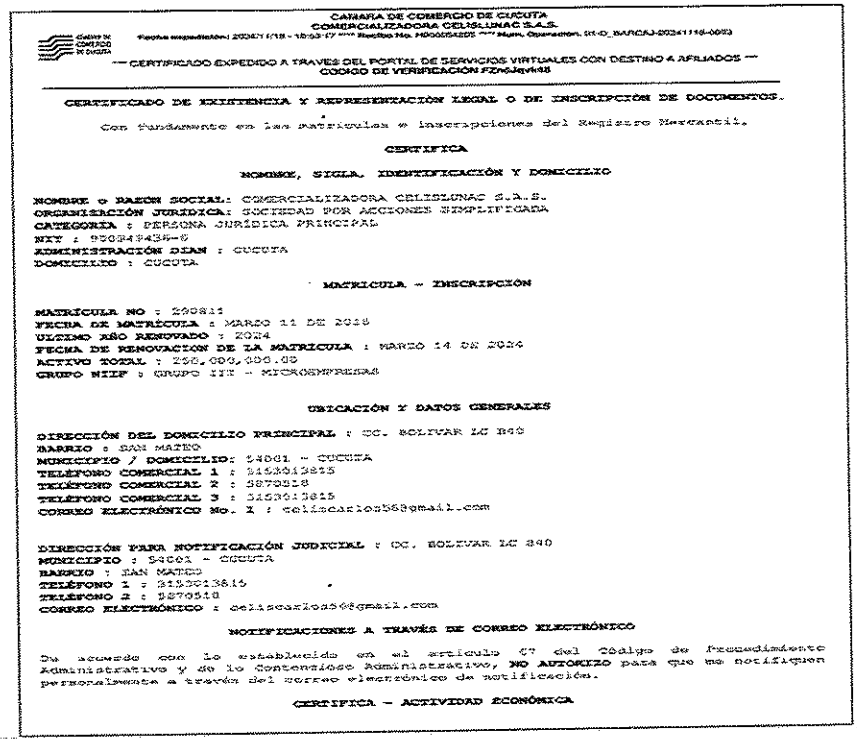
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Fecha:	San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2024		
Hora de inicio:	10:00 horas	**Hora finalización**	Hasta Finalizar
Lugar:	Centro Comercial Bolívar Local B40 - Cúcuta.		

ACTA No 0 5 1 2 6 9 SUBCO-JEFAD – 2.25

QUE TRATA DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 19/11/2024 AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR LOCAL B40 - Cúcuta POR PARTE DEL EVALUADOR TÉCNICO CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.2.1 CAPACIDAD OPERATIVA: *El oferente deberá CERTIFICAR que cuenta con un establecimiento de comercio, ya sea propio, en calidad de arriendo, debidamente acreditadas según lo establecido en la ley, abierto al público donde se evidencie la actividad comercial del objeto del presente estudio previo, el cual debe contar con los medios logísticos, stock de elementos de papelería, personal idóneo y demás utensilios, necesarios para la ejecución del contrato en el municipio de Cúcuta o su área metropolitana, este requisito será objeto de verificación a través de visita técnica por parte del evaluador técnico, quienes deberán emitir un informe, el cual será tenido en cuenta en la parte técnica de la evaluación para el cumplimiento de este requisito, dirección y telefónico del establecimiento. Lo anterior con el fin de realizar a futuro, los cambios correspondientes de los elementos que salgan defectuosos y que requieran su cambio inmediato".*

Documento allegado con la propuesta por el oferente COMERCIALIZADORA CELISLUNAC SAS Nit. 900.949.436-6, que se anexa a continuación:



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
COMERCIALIZADORA CELISLUNAC S.A.S.

— CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS —
CODIGO DE VERIFICACION FZnGJqvk4B

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA CELISLUNAC S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900949436-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA NO : 290811
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA : MARZO 14 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 250,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CC. BOLIVAR LC B40
BARRIO : SAN MATEO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3152613825
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5870518
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3152613825
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : celiscarlos58@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CC. BOLIVAR LC B40
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : SAN MATEO
TELÉFONO 1 : 3153613815
TELÉFONO 2 : 5870518
CORREO ELECTRÓNICO : celiscarlos58@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

QUE TRATA DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 26/07/2024 AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 16 2-70 BARRIO LA PLAYA POR PARTE DE LOS DUEÑOS DE LA NECESIDAD CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.2.1 CAPACIDAD OPERATIVA: *"El oferente deberá CERTIFICAR que cuenta con un establecimiento de comercio, ya sea propio, en calidad de arriendo, debidamente acreditadas según lo establecido en la ley, abierto al público donde se evidencie la actividad del objeto del presente estudio previo, el cual debe contar con los medios logísticos, stock de elementos de papelería, personal idóneo y demás utensilios, necesarios para la ejecución del contrato ya sea en el Municipio de Cúcuta, este requisito será objeto de verificación a través de visita técnica por parte de los dueños de la necesidad, quienes deberán emitir un informe, el cual será tenido en cuenta en la parte técnica de la evaluación para el cumplimiento de este requisito (anexar registro fotográfico), dirección y teléfono del establecimiento".*

NOTA: (observaciones al negocio comercial)

Se realizo la visita técnica el día 19/11/2024 al establecimiento ofrecido por la empresa COMERCIALIZADORA CELISLUNAC SAS de acuerdo al documento aportado como lo es la cámara de comercio de la razón social participante en el proceso para el cumplimiento del requisito exigido en la invitación publica, se tomó contacto con el señor LUIS FLOREZ, quien manifestó ser administrador de la razón social PROVEEDURIA DEL NORTE, empresa u oferente diferente a la que participa, por lo tanto se adjunta registro fotográfico del establecimiento PROVEEDURIA DEL NORTE y se aclara que el oferente NO CUMPLE con lo establecido dentro del anexo especificaciones técnicas mínimas en CONDICIONES TECNICA ADICIONALES DE CALIFICACION.

Para constancia firma,

Subintendente **YEFFERSON F. MEDIAN SUAREZ**
Responsable Servicios Generales DENOR

Fecha de elaboración: 19/11/2024
Ubicación: D:\DOCUMENTOS\SALIDOS/ACTAS.

Calle 22 N No. 2-03 Urbanización Tasajero
Teléfono 5754780 5754780 EXT 266114
denor.jefadt@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Fecha:	San José de Cúcuta, 19 de noviembre de 2024		
Hora de inicio:	10:00 horas	**Hora finalización**	Hasta Finalizar
Lugar:	Centro Comercial Bolívar Local B40 - Cúcuta.		

ACTA No 051269 SUBCO.JEFAD – 2.25

QUE TRATA DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 19/11/2024 AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR LOCAL B40 - Cúcuta POR PARTE DEL EVALUADOR TÉCNICO CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.2.1 CAPACIDAD OPERATIVA: *El oferente deberá CERTIFICAR que cuenta con un establecimiento de comercio, ya sea propio, en calidad de arriendo, debidamente acreditadas según lo establecido en la ley, abierto al público donde se evidencie la actividad comercial del objeto del presente estudio previo, el cual debe contar con los medios logísticos, stock de elementos de papelería, personal idóneo y demás utensilios, necesarios para la ejecución del contrato en el municipio de Cúcuta o su área metropolitana, este requisito será objeto de verificación a través de visita técnica por parte del evaluador técnico, quienes deberán emitir un informe, el cual será tenido en cuenta en la parte técnica de la evaluación para el cumplimiento de este requisito, dirección y telefónico del establecimiento. Lo anterior con el fin de realizar a futuro, los cambios correspondientes de los elementos que salgan defectuosos y que requieran su cambio inmediato".*

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA	TELÉFONO	FIRMA
	Luis Ferrer		Administrador	celucarlos26@gmail.com	13914964	3165273744	
SI	Yeferson Mecha	DENOR	R. Servicios Generales	Yeferson.Mechi2018@...	1090459514	3233603861	

Calle 22 N No. 2-03 Urbanización Tasajero
Teléfono 5754780 5754780 EXT 266114
denor.jefadt@policia.gov.co
www.policia.gov.co

051269-

QUE TRATA DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 19/11/2024 AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR LOCAL B40 - Cúcuta POR PARTE DEL EVALUADOR TÉCNICO CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.2.1 CAPACIDAD OPERATIVA: *El oferente deberá CERTIFICAR que cuenta con un establecimiento de comercio, ya sea propio, en calidad de arriendo, debidamente acreditadas según lo establecido en la ley, abierto al público donde se evidencie la actividad comercial del objeto del presente estudio previo, el cual debe contar con los medios logísticos, stock de elementos de papelería, personal idóneo y demás utensilios, necesarios para la ejecución del contrato en el municipio de Cúcuta o su área metropolitana, este requisito será objeto de verificación a través de visita técnica por parte del evaluador técnico, quienes deberán emitir un informe, el cual será tenido en cuenta en la parte técnica de la evaluación para el cumplimiento de este requisito, dirección y telefónico del establecimiento. Lo anterior con el fin de realizar a futuro, los cambios correspondientes de los elementos que salgan defectuosos y que requieran su cambio inmediato".*

REGISTRO FOTOGRAFICO HOJA No 1

Fotos tomadas el día 19 de noviembre de 2024



